Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY – CAUCA
Secretaría de Planeación e Infraestructura
Cra. 2 No. 5-07, Calle Las Flores – Edificio CAM
Correo: planeacion@lopezdemicay-cauca.gov.co
López de Micay, Cauca

Referencia: Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. SASIP-008-LM-CAU-2026.

Objeto: Adquisición de dos plantas eléctricas para las comunidades de Brazo de Coco y El Cobao, de acuerdo con las especificaciones técnicas entregadas por el Municipio de López de Micay.

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Respetados señores:

COMERCIALIZADORA ROMO S.A.S., identificada con NIT 900.950.719-7, en calidad de interesada, presenta dentro del plazo del cronograma (hasta las 6:00 p.m. del 14 de noviembre de 2026) las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones. Las presentamos con base en los principios de transparencia, selección objetiva y planeación (artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), y en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Para cada punto indicamos lo que encontramos y lo que solicitamos. Pedimos que las respuestas y los ajustes queden en el pliego de condiciones definitivo o en adenda.

Observación 1. Los estudios previos y el aviso publicados son de otro proceso
En el SECOP I, dentro de este proceso, están publicados el aviso de convocatoria y los estudios previos del proceso SASIP-007-LM-CAU-2026, cuyo objeto es la adquisición de un motor fuera de borda de 100 HP y un bote 250X para la Comisaría de Familia, por $136.000.000, con el CDP 1267. No aparecen los estudios previos de la compra de las plantas eléctricas.

El pliego remite a los estudios previos para la forma de pago (numeral 7.7) y para los requerimientos técnicos (numeral 7.2). Sin ellos no conocemos la forma de pago, los impuestos y descuentos, el análisis del sector que respalda los indicadores ni la matriz de riesgos de este contrato.

Solicitamos:

1. Publicar los estudios previos y el aviso de convocatoria que corresponden al proceso SASIP-008-LM-CAU-2026.
2. Si con esa publicación cambian condiciones del pliego, ampliar el plazo para presentar observaciones, de modo que los interesados podamos revisar los documentos correctos.

Observación 2. El presupuesto oficial supera el valor del CDP
El numeral 1.5 del pliego dice que el CDP No. 1266 del 28 de octubre de 2026 es por $107.606.208. Sin embargo, el CDP publicado es por $107.337.000, es decir, $269.208 menos. Además, la suma de los dos ítems del presupuesto ($37.187.579 + $70.418.630) da $107.606.209, no $107.606.208.

Como el pliego rechaza las ofertas que superen el presupuesto oficial (causal 6 del numeral 4.2), es necesario saber con certeza cuál es el tope.

Solicitamos:

1. Ajustar el presupuesto oficial al valor real del CDP, o expedir un CDP que cubra el valor del pliego.
2. Corregir la suma de los ítems y fijar un solo valor del presupuesto oficial en todo el pliego, que es la base para el límite de la oferta y para el valor de la garantía de seriedad.

Observación 3. La rentabilidad del patrimonio exigida (≥ 0,20) es desproporcionada y no tiene soporte
El numeral 3.2.2 exige una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,20. Este indicador no tiene respaldo en ningún análisis del sector publicado para este proceso. El único estudio previo publicado, del otro proceso, exige una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 ordena que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. En el mismo sentido se pronuncia el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente. Este contrato es la compra de dos plantas, por cerca de $107 millones y con un plazo de un mes. Exigir que el proponente haya obtenido una utilidad operacional del 20 % sobre su patrimonio no mide su capacidad para entregar dos equipos. Lo que sí hace es dejar por fuera a empresas con experiencia, buena liquidez y bajo endeudamiento, lo que reduce la competencia en la subasta.

Solicitamos:

1. Fijar la rentabilidad del patrimonio en un valor mayor o igual a 0,05, o como máximo mayor o igual a 0,10, en línea con lo que se exige en procesos similares de compra de bienes de características técnicas uniformes.
2. Publicar el análisis del sector que soporta los indicadores financieros y organizacionales definitivos.
3. Aclarar cómo se calculan los indicadores en consorcios y uniones temporales. El pliego menciona una fórmula que no aparece y habla de un "indicador en valor absoluto" (capital de trabajo) que no se exige. Pedimos aplicar la metodología de Colombia Compra Eficiente: sumar cada componente del indicador según el porcentaje de participación de cada integrante.

Observación 4. Fecha de corte del RUP
El numeral 3.2.1 exige un RUP con información con corte a 31 de diciembre de 2024 y renovado en 2025. El estudio previo publicado también habla de corte a 2024. Para un proceso que cierra en noviembre de 2026, el

RUP vigente y en firme tiene corte a 31 de diciembre de 2025 y fue renovado en 2026 (artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015).

Solicitamos corregir el requisito para que diga: "RUP vigente y en firme a la fecha de cierre, con información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, renovado en 2026". Así se evita que se rechace a un proponente por tener el RUP actualizado.

Observación 5. Reglas de la experiencia
El numeral 3.2.1.1.2 tiene varias contradicciones que impiden saber con certeza cómo se acredita la experiencia:

1. Pide un (1) contrato, pero el literal a) de las reglas para consorcios dice que las certificaciones exigidas "es de dos (2)". Solicitamos aclarar que basta con un (1) contrato.
2. Dice que el proponente debe cumplir la experiencia "general y específica", pero solo define la general. Solicitamos aclarar que solo se exige la experiencia general descrita.
3. Exige que el contrato esté clasificado en los códigos 26101100, 26101200, 26101500, 26101900, 26111600, 26111700, 26121500 y 26121600. Solicitamos aclarar que basta con que el contrato esté clasificado en al menos uno de esos códigos, sin que sea necesario tenerlos todos.
4. Remite al "ANEXO No. 2 – Experiencia del proponente", pero el Anexo 2 del pliego es la propuesta económica y no hay formato de experiencia. Solicitamos publicar el formato o aclarar que la experiencia se puede relacionar en un documento propio con el consecutivo del RUP.
5. Aclarar que el valor del contrato en SMMLV se toma del valor que certifica el RUP, que ya hace la conversión con el salario mínimo del año de terminación.
6. En el RUP, la parte que reportan las entidades estatales no siempre se actualiza. A veces deja como "en ejecución" contratos que ya terminaron. Solicitamos aclarar que la terminación del contrato se puede probar con la certificación de la entidad contratante, el acta de liquidación o el acta de recibo final, aunque ese reporte no esté actualizado.

Ficha técnica: El pliego rechaza, sin opción de subsanar, la oferta que no cumpla "al detalle" la ficha técnica o que modifique la descripción de los bienes (causales 11, 15, 16 y 17 del numeral 4.2 y numeral 6.3). Tal como está redactada, la ficha puede llevar a rechazar equipos que sí sirven para la necesidad de la entidad solo porque su ficha no usa las mismas palabras. Por eso pedimos que la ficha se ajuste en los siguientes puntos. Al final de esta sección proponemos una redacción completa.

Observación 7. Tipo de planta: debe decir "sin cabina"
En las especificaciones de los dos equipos (numeral 1.1.2 del pliego y numeral 1.3 de la ficha técnica) se indica "Tipo: Cabina Abierta". En cambio, en el cuadro de cantidades los mismos equipos se describen como "Generador Eléctrico Sin Cabina".

La expresión "cabina abierta" no existe en el mercado de grupos electrógenos: una planta se ofrece sin cabina o con cabina (insonorizada). Lo que la entidad requiere, según su propio cuadro de cantidades, es una planta sin cabina. La diferencia de precio entre una y otra es importante.

Solicitamos:

1. Unificar la descripción como "planta eléctrica diésel sin cabina" en el pliego, la ficha técnica y el formato de oferta económica.
2. Aclarar que no se exige cabina ni insonorización.

Observación 8. Las especificaciones son mínimas y se acepta lo igual o superior
La subasta inversa se usa para bienes de características técnicas uniformes, que distintos fabricantes ofrecen con patrones de desempeño iguales o similares (literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007). Cada fabricante presenta los datos de su equipo con su propio formato y sus propias palabras. Exigir que la ficha del proponente sea idéntica a la de la entidad limita la participación sin ningún beneficio para el municipio.

Solicitamos:

1. Aclarar que las especificaciones de la ficha técnica son requisitos mínimos, y que se aceptan los equipos que los igualen o superen, aunque su ficha no use las mismas palabras ni el mismo orden.
2. Aclarar que, si la ficha del fabricante describe configuraciones u opciones adicionales (por ejemplo, cabina insonorizada, transferencia automática o tráiler), eso no afecta el cumplimiento. Se evalúa la configuración que el proponente declara ofrecer, que en este caso es la planta sin cabina.
3. Definir qué se entiende por "marcas reconocidas" o eliminar esa expresión, por ser subjetiva. Pedimos aceptar las marcas que tengan representación o comercialización en Colombia y respaldo de garantía.

Observación 9. Ajustes a especificaciones puntuales

1. Consumo de combustible. La ficha indica un "consumo de combustible al 100 % de carga (g/kW.h)" de 6,75 para la planta de 30 kW y de 8,4 para la de 50 kW. La unidad no es precisa y cada fabricante reporta este dato de forma distinta. Solicitamos aclarar que el consumo de combustible es un valor de referencia, que no es causal de rechazo, y que se acepta el dato que reporte el fabricante en cualquier unidad (g/kWh, L/h o gal/h).
2. Potencia. Solicitamos aclarar que la potencia prime y standby se verifica en el grupo electrógeno completo, según la norma ISO 8528-1, y que se acepta un equipo de igual o mayor potencia aunque su denominación comercial en kVA sea distinta.
3. Tensión. La ficha dice "Tensión: 110 a 415V" y "Voltaje de salida: 127V/220V". Solicitamos aclarar que se cumple con un alternador reconectable dentro del rango de 110 a 415 V, configurado para entregar 127/220 V trifásico a 4 hilos y 60 Hz.
4. Controlador. Solicitamos aclarar que no se exige una marca de controlador ni una transferencia automática (ATS), dado que las comunidades no están conectadas a la red. Pedimos que cumpla cualquier controlador automático con pantalla LCD, arranque y parada automáticos, función de falla de red y las protecciones básicas del motor y del generador.

Observación 10. Los documentos técnicos se pueden subsanar
El numeral 6.3 dice que la oferta que no cumpla la ficha técnica "será rechazada sin derecho a subsanar", y la causal 17 rechaza la oferta que no aporte "los elementos técnicos requeridos".

En la subasta inversa, el único factor de escogencia es el precio. Los documentos que prueban que el equipo cumple la ficha (ficha técnica, catálogo, anexo técnico y aclaraciones) no asignan puntaje. Por tanto, se pueden subsanar hasta antes de la subasta, conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Solicitamos ajustar el numeral 6.3 y la causal 17 para que digan que los documentos que soportan el cumplimiento de la ficha técnica se pueden aclarar o completar hasta antes de la audiencia de subasta. Aclaramos que lo que se subsana es la prueba del cumplimiento; el bien ofrecido (marca y modelo) no podrá cambiarse.

REDACCIÓN PROPUESTA PARA LA FICHA TÉCNICA:
Con base en las observaciones 7 a 11, proponemos que las especificaciones técnicas del pliego y de la ficha técnica queden así:

Condiciones comunes a los dos equipos (requisitos mínimos)

- Grupo electrógeno diésel sin cabina, montado sobre un bastidor de acero con tanque de combustible en la base.
- Motor diésel de 4 tiempos, enfriado por agua, con radiador y ventilador con protección.
- Velocidad de 1800 rpm y frecuencia de 60 Hz.
- Trifásico a 4 hilos, con tensión de salida de 127/220 V y alternador reconectable dentro del rango de 110 a 415 V.
- Alternador sin escobillas, autoexcitado, con aislamiento clase H y protección mínima IP23.
- Panel de control automático de arranque y parada, con pantalla LCD y función de falla de red. Debe tener, como mínimo, protecciones por baja presión de aceite, alta temperatura, sobre y baja tensión, sobrevelocidad, sobrecarga, falla de arranque y parada de emergencia.
- Interruptor o disyuntor principal tripolar.
- Batería de arranque de 12 V o 24 V, con cables y cargador de batería.
- Garantía de fábrica mínima de 1 año o 1000 horas de operación, lo que se cumpla primero.
- Entregado en el Municipio de López de Micay, con transporte, cargue y descargue incluidos.

Especificaciones por ítem

Ítem	Descripción	Potencia prime mínima (ISO 8528-1)	Potencia standby mínima (ISO 8528-1)	Factor de potencia	Cantidad
1	Planta eléctrica diésel sin cabina de 30 kW / 38 kVA	30 kW / 38 kVA	33 kW	0,8	1 unidad
2	Planta eléctrica diésel sin cabina de 50 kW / 63 kVA	50 kW / 63 kVA	55 kW	0,8	1 unidad

Consumo de combustible: es un dato informativo, según la ficha del fabricante. No es causal de rechazo.

Forma de acreditar el cumplimiento: el proponente presenta el anexo técnico firmado por el representante legal, en el que declara el cumplimiento línea por línea e indica la marca y el modelo, junto con la ficha técnica o el catálogo del equipo, expedido por el fabricante, distribuidor o comercializador. Las especificaciones son mínimas, y se aceptan equipos con características iguales o superiores. Los documentos que soportan el cumplimiento se pueden aclarar o completar hasta antes de la audiencia de subasta.

Petición final
Con base en lo anterior, solicitamos a la entidad acoger estas observaciones en el pliego de condiciones definitivo y publicar las respuestas en el SECOP I, de acuerdo con el cronograma. Si los ajustes cambian condiciones de fondo (estudios previos, presupuesto, ficha técnica, indicadores o alcance).

Recibimos notificaciones en:

Teléfonos 313 777 3452 y 311 384 7874.
Correo: gerencia@comercializadoraromo.com

Atentamente,

STEFANY ROJAS VILLALOBOS
Gerente – Representante legal.
COMERCIALIZADORA ROMO S.A.S.
NIT 900.950.719-7

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2026

Señores.
MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY – CAUCA.
Secretaría de Planeación e Infraestructura.
Cra. 2 No. 5-07, Calle Las Flores – Edificio CAM
Correo: planeacion@lopezdemicay-cauca.gov.co
López de Micay, Cauca

Referencia: Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. SASIP-008-LM-CAU-2026.

Objeto: Adquisición de dos plantas eléctricas para las comunidades de Brazo de Coco y El Cobao, de acuerdo con las especificaciones técnicas entregadas por el Municipio de López de Micay.

Asunto: Manifestación de interés.

Respetados señores:

STEFANY ROJAS VILLALOBOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.575.225, en calidad de Gerente y representante legal de **COMERCIALIZADORA ROMO S.A.S.**, identificada con NIT 900.950.719-7 y con domicilio en Santiago de Cali (Valle del Cauca), manifiesto el interés de la sociedad en participar en el proceso de la referencia.

Recibimos notificaciones en la Calle 35 Norte # 3N-70, barrio Prados del Norte, Santiago de Cali (Valle). Teléfonos: 313 777 3452 y 311 384 7874. Correo: dartegarces@hotmail.com.

Atentamente,

STEFANY ROJAS VILLALOBOS
C.C. 1.030.575.225 Gerente – Representante legal
COMERCIALIZADORA ROMO S.A.S.
NIT 900.950.719-7